



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 094 - 2019-GRA/GGR

Huaraz, 26 FEB 2019

VISTO:

Memorándum N° 0486-2019-GRA/SG, del 15/02/2019, REG. DOC. N° 1039041, del 15/02/2019, REG. EXP. N° 674668, del 15/02/2019, REG. GRAJ N° 242, del 15/02/2019, Resolución Gerencial General Regional N° 064-2019-GRA/GGR, de fecha 11 de febrero 2019, sobre inicio del procedimiento de nulidad de oficio, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0199-2018-GRA/GRDS, de fecha 11 de Diciembre del 2018, respecto al Director de la UGEL – MARISCAL LUZUARIAGA, en (129) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2865, del 01/08/2018, la Dirección Regional de Educación de Ancash, resolvió: **ARTICULO 1.-** Dar por concluida la designación en el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local de la UGEL - Mariscal Luzuriaga a doña CAPILLO REYNALDO FLOR ARMIDA, para lo cual se consigna la información siguiente:

1.1 DATOS PERSONALES:

DOC. DE IDENTIDAD : DNI N° 32489591
CODIGO MODULAR : 1032489591
ESCALA MAGISTERIAL : QUINTA

1.2 DATOS DE LA PLAZA DIRECTIVA:

CODIGO DE PLAZA : 623244810819
JORNADA LABORAL : 40 horas cronológicas
INSTITUCION EDUCATIVA : UGEL MARISCAL LUZUARIAGA

ARTÍCULO 2.- retornar a partir del 01 de agosto del 2018 a doña CAPILLO REYNALDO FLOR ARMIDA, a la plaza reservada la cual se detalla:

2.1. DATOS DE LA PLAZA RESERVADA:

CARGO : Profesor
JORNADA LABORAL : 30 horas pedagógicas
CODIGO DE PLAZA : 623224810811
INSTITUCION EDUCATIVA : 84025 CESAR EGUSQUIZA DURAND
UGEL : MARISCAL LUZURIAGA



ARTICULO 3.- Notifíquese al interesado teniendo en cuenta los lineamientos del TUO de la Ley N° 27444.

Que, por ello, a través de la Resolución Directoral Regional N° 3169, del 17 de setiembre del 2018, la Dirección Regional de Educación de Ancash resolvió bajo los siguientes términos:

Artículo 1.- Designar de manera excepcional a don (ña) SOTELO MONTES TERESA MONTES, en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local por el periodo de un (01) año como máximo a partir del 17 de setiembre del 2018 para lo cual se consiga la siguiente información (...)."

Que, es así, que frente al recurso de apelación interpuesto por la administrada CAPILLO REYNALDO FLOR ARMIDA, la Gerencia de Desarrollo Social, emite la Resolución Gerencial Regional N° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018, la Gerencia de Desarrollo Social, resolvió: **PRIMERO:** Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por doña CAPILLO REYNALDO FLOR ARMIDA, contra la Resolución Directoral Regional N° 2865, de fecha 01 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ancash, al haber dispuesto dar por concluida la designación en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Luzuriaga, **SEGUNDO:** Declarar la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 3169, del 17 de setiembre del 2018, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ancash, la cual designa excepcionalmente a la profesora SOTELO MONTES TERESA AMPARO, en el cargo de Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Luzuriaga, **TERCERO:** Declarar Subsistente la Resolución Directoral Regional N° 1821, del 26 de julio del 2016, donde a doña FLOR ARMIDA CAPILLO REYNALDO, se le designa en el cargo de confianza de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Luzuriaga, y **CUARTO:** Que, la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash disponga la notificación de la presente resolución a los interesados y a la Dirección Regional de Educación de Ancash para efectivo cumplimiento.

Que, mediante escrito de fecha 25 de enero del 2019, la administrada TERESA AMPARO SOTELO MONTES, desiste a su recurso de reconsideración interpuesto con fecha 10/01/2019, solicitando la nulidad de oficio de la RGR N° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018.

Que, ahora, con memorándum n° 79-2019-GRA/GRDS, del 30/01/2019, el Gerente Regional de Desarrollo Social, se dirige a esta Gerencia Legal (GRAJ), a fin remitir el presente expediente administrativo, a fines que emita opinión legal. Por ello, corresponde emitir opinión.

Que, el numeral 69.1 del artículo 69° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala: "si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, **dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento**"



Que, el artículo 155° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe:

MEDIDAS CAUTELARES:

“iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir”

“las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancia sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción”

Que, el artículo 234° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, literalmente establece:

MEDIDAS CAUTELARES:

“En cualquier etapa del procedimiento trilateral, de oficio o a pedido de parte, podrá dictarse medidas cautelares conforme al artículo 155°”

Que, el **artículo 682.- Medida Innovativa:**

“Ante la inminencia de un perjuicio irreparable, puede el Juez dictar medidas destinadas a reponer un estado de hecho o de derecho cuya alteración vaya a ser o es el sustento de la demanda. Esta medida es excepcional por lo que sólo se concederá cuando no resulte aplicable otra prevista en la ley”

Que ahora, del estudio y análisis, al procedimiento de nulidad de oficio, iniciado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 064-2019-GRA/GGR, del 11/02/2019, resalta los siguientes puntos:

- Esta instancia administrativa (DREA – Ancash), lo considera no correcta, desde que con la resolución comentada, se habría trasgredido lo previsto por el artículo 38° de la Ley N° 29444, ley de reforma magisterial, el artículo 62° de reglamento aprobado por DS N° 004-2014-ED, y la norma técnica que regula la evaluación aprobada por resolución ministerial n° 712-2017-MINEDU.
- El aseguramiento del oportuno mantenimiento de los locales de las instituciones educativas y además de la citada norma técnica señala que los comités de evaluación, dentro del plazo previsto en el cronograma para la evaluación del desempeño de los directivos en mención (del 15 de enero al 22 de junio del 2018) deben establecer su propio cronograma para llevar a cabo la evaluación de habilidades transversales que incluye la presentación de evidencia por el evaluado, siendo que, en caso este no presente evidencia de cada habilidad transversal a evaluar o no se encuentra ejerciendo de manera efectiva el cargo sujeto a evaluación durante el periodo de aplicación de este instrumento obtienen como puntaje cero y es el caso que la profesora FLOR ARMIDA CAPILLO REYNALDO, fue sancionada administrativa por haber incurrido en faltas de carácter disciplinario en el ejercicio de sus funciones. Por lo que en el periodo que cumplió la sanción administrativa, no fue posible que cumpla la mejora de los logros de aprendizaje en su jurisdicción, aseguramiento de la provisión de materiales educativos en las instituciones educativas y el



aseguramiento del óptimo mantenimiento de locales de las instituciones educativas y si esto hizo su reemplazante, circunstancia que la Gerencia de desarrollo social, no ha tenido en cuenta al expedir la Resolución gerencial indicada en la referencia y que para nosotros la precitada resolución resulta incorrecta ...”

Que, cabe manifestar, que la Nulidad de Oficio, contra el acto administrativo materia de cuestionamiento (RGR N° 0199-2018-GRA/GRDS), a favor de la administrada CAPILLO REYNALDO FLOR ARMIDA, se presume, que el citado acto resolutorio, fue emitido, no acorde a un procedimiento administrativo regular, vulnerándose flagrantemente el marco legal vigente, y siendo el acto administrativo resuelto a favor suyo, se dispuso que se le corra traslado, a fin que ejerza su derecho de defensa, en un plazo no menor de (05) días, en virtud al numeral 211.2 del artículo 211° - DS N° 006-2017-JUS, previo al pronunciamiento final (expediente principal), por parte de esta entidad – GORE Ancash.

Que, por ello cabe mencionar, que considerando los indicios que acarrearían la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0199-2018-GRA/GRDS de fecha 11 de diciembre del 2018, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, respecto a Director de la UGEL – MARISCAL LUZUARIAGA. Por ello, de la revisión de los antecedentes se observa que con escrito de fecha 25 de enero del 2019, la administrada TERESA AMPARO SOTELO MONTES, desiste a su recurso de reconsideración interpuesto con fecha 10/01/2019, solicitando la nulidad de oficio de la RGR N° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018.

Que, es preciso definir que las **medidas cautelares** son dictadas mediante resoluciones (judiciales o administrativas), con el fin de asegurar, conservar o anticipar la efectividad de la resolución estimatoria que pueda dictarse en el curso de un proceso judicial o procedimiento administrativo considerado principal, de modo que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio o procedimiento en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Las medidas cautelares no implican un prejuicio respecto de la existencia de un derecho en un proceso, pero sí la adopción de medidas judiciales o administrativas tendentes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido. Cabe agregar, que como su nombre lo indica, las medidas cautelares, constituyen modos de evitar el incumplimiento de la sentencia o la decisión final, pero también suponen una anticipación a la garantía constitucional de defensa de los derechos, al permitir asegurar bienes, pruebas, mantener situaciones de hecho o para ayudar a proveer la seguridad de personas, o de sus necesidades urgentes.

Que, ahora, en cuanto a la RDR N° 3169, del 17 de setiembre del 2018, expedida por la Sector Educación (DRE – Ancash), que designaba a la profesora SOTELO MONTES TERESA AMPARO, como Directora de la UGEL – Mariscal Luzuriaga, y que fuera anulada por la RGR N° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018, esta última constituye una violación al debido procedimiento y derecho de defensa contra la precitada administrada (art. 69° del TUO – Ley N° 27444). Siendo así, al haberse expedido un acto administrativo no ajustada a normas, resulta jurídicamente y físicamente imposible, por haber trasgredido la finalidad pública, consecuentemente se encuentra inmersa en causales de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la citada Ley



Que, en ese contexto, de los hechos expuestos, corresponde a esta Gerencia Legal (GRAJ), sugerir que se adopte las acciones administrativas tendientes a salvaguardar el correcto funcionamiento de la administración pública (Sector Educación), donde frente a un acto administrativo, que carece de legalidad, recae la aplicación de la figura jurídica de una "medida cautelar", debiendo efectuarse de oficio, en razón que se dio inicio a la nulidad de oficio a través de la RGGR N° 064-2019-GRA/GGR, del 11/02/2019, contra la RGR N° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018, por ello, correspondería en el caso concreto, a fin de no continuar con los agravios irreparables contra la Profesora SOTELO MONTES TERESA AMPARO, se debería otorgar una medida cautelar, donde se le asegure su permanencia en el cargo de Directora de la UGEL – Mariscal Luzuriaga, con aplicación supletoria del artículo 682° de nuestro Código Procesal Civil "medida cautelar innovativa", en función a los hechos expuestos.

Que, ahora, el numeral 211.2 del artículo 211° del DS N° 006-2017-JUS, señala; que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por funcionario jerárquico superior (GGR) al que ha expedido el acto que se invalida (GRDS), siendo así, será la Gerencia General Regional, quien deberá otorgar mediante acto resolutivo, la medida cautelar innovativa, a favor de la Profesora **SOTELO MONTES TERESA AMPARO**, en el cargo de Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Luzuriaga, con los derechos y obligaciones, en tanto se resuelva la nulidad de oficio contra la Resolución Gerencial Regional N° 0199-2018-GRA/GRDS, del 11/12/2018, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Que, en ese orden de ideas, se sugiere a su despacho otorgar provisoriamente medida cautelar innovativa a favor de la Profesora SOTELO MONTES TERESA AMPARO, en el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Luzuriaga, con todos los derechos inherentes al cargo, debiendo para ello la Profesora CAPILLO REYNALDO FLOR ARMIDA, entregar el aludido cargo en el plazo de veinticuatro horas de notificado el presente acto administrativo bajo responsabilidad administrativa.

Que, estando al Informe Legal N° **012**-2019-GRA/GRAJ, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS-TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, publicado el 20 de diciembre del 2017; y, demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR provisoriamente la **MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA** a favor de la Profesora **SOTELO MONTES TERESA AMPARO**, consistente en su reposición en el cargo de **Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Luzuriaga**, con los derechos y obligaciones, en tanto se resuelva la nulidad de oficio contra la Resolución Gerencial Regional N° 0199-2018-GRA/GRDS, de fecha 11 de diciembre del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Secretaría General, que en primera instancia se notifique en forma personal a la Profesora **SOTELO MONTES TERESA AMPARO**, acto seguido se proceda a notificar a la UGEL MARISCAL LUZURIAGA, así como, en forma personal se notifique a la Profesora **CAPILLO REYNALDO FLOR ARMIDA** a fin de que proceda conforme a lo dispuesto en la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Profesora **CAPILLO REYNALDO FLOR ARMIDA**, efectúe la entrega de cargo de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Luzuriaga, a la Profesora **SOTELO MONTES TERESA AMPARO**, en el plazo de veinticuatro (24) horas de notificado el presente acto administrativo.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
28 FEB. 2019

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

Faint, illegible text and stamps at the bottom of the page, possibly from a receiving or processing unit.